

MUNICIPALIDAD DE COLONIA WANDA

CARTA ORGÁNICA
MUNICIPIO DE COLONIA WANDA

PROVINCIA DE MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA
HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE
COLONIA WANDA

Provincia de Misiones - República Argentina 2018

CONVENCIONALES

Kallsten, Armando Cesar, Presidente.

Villalba, Miguel Fernando, Vicepresidente.

Frowein, Jorge, Convencional Constituyente.

Minuzzo, Ivana Paola, Convencional Constituyente.

Amaro, Carlos René, Convencional Constituyente.

Yaculowski, Roque Luis, Convencional Constituyente.

Brunaga, Ramona Carmen Graciela, Convencional Constituyente.

Secretario Legislativo: Dr. **López, Hugo Omar**.

Secretaria Administrativa: Dra. **Cuba Lallana, Belén**.

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Colonia Wanda, Capital Provincial de las Piedras Preciosas, reunidos en convención municipal constituyente, electos por voluntad popular, hermanados con todas las corrientes migratorias, teniendo como base nuestros valores nacionales, con el propósito de dar forma y satisfacer las necesidades de esta comunidad, en ejercicio de la autonomía municipal, proclamamos con fuerza de ley, lo siguiente: organizar jurídica, política e institucionalmente el municipio, teniendo en cuenta la autonomía territorial, institucional, administrativa y financiera, poniendo énfasis en la defensa de la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, promover la formación de comisiones vecinales, defender las expresiones que hacen a nuestras raíces autóctonas, respetando los credos religiosos, como así también, resguardar el medio ambiente, facilitando el desarrollo de los polos económicos productivos.

Proclamamos a Nuestra Señora de la Asunción patrona de la ciudad e invocando a Dios fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta carta orgánica para la ciudad de Colonia Wanda.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DENOMINACIÓN, LÍMITES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I DECLARACIONES

ARTÍCULO 1.- MUNICIPIO: El Municipio de Colonia Wanda, como parte integrante de la Provincia de Misiones, constituye una unidad territorial, con los límites que por derecho le corresponden; Es una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, las necesarias relaciones de vecindad, y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 2.- AUTONOMIA: El Municipio, en su territorio es autónomo de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Misiones y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3.- DEFENSA POLÍTICA: Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aun cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático, o se prolonguen o usurpen funciones o poderes violando su texto. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Quienes incurran en actos de esta índole quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio. Igualmente, quedan inhabilitados en forma absoluta y perpetua quienes fueren condenados por delito doloso cometido en perjuicio del Municipio.-

ARTÍCULO 4.- PRELACIÓN NORMATIVA: Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en el Municipio y están sujetas a la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Misiones y los tratados internacionales aprobados por el congreso de la nación.

ARTÍCULO 5.- OPERATIVIDAD: Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, LÍMITES, SIMBOLOS OFICIALES

ARTÍCULO 6.- DENOMINACIÓN Y DÍA DE LA CIUDAD: La denominación de la ciudad es Colonia Wanda y sus habitantes se denominan Wandenses. Se establece como día de la ciudad el 15 de Agosto. Los documentos públicos deben llevar la denominación de Municipalidad de Colonia Wanda.

ARTICULO 7.- LÍMITES: Los límites del ejido del municipio de Colonia Wanda, no podrán ser reducidos, son los fijados por ley especial provincial; LEY XV – N.º 6 (Antes Decreto Ley 436/68) ARTÍCULO 1.- Fijanse los límites de ejidos municipales de los municipios, MUNICIPALIDAD DE COLONIA WANDA: Norte: Deslinde S. y E. de la propiedad “SAFAC” C. F. A. C. y F. S. A. hasta el Arroyo Uruguái. Arroyo Uruguái hasta el Arroyo Uruzú. Arroyo Uruzú hasta el límite departamental. Este: Límite departamental desde el Arroyo Uruzú hasta el deslinde N. E de la fracción “B” propiedad de Héctor E. Angriman y Cía. Sud-Oeste y Sud: Deslinde N. E. de las fracciones “B” y “A” propiedad de Héctor E. Angriman y Cía. y Luis M. J. Colcombet respectivamente. Deslinde O. del lote “3 C” de Kreimer Hnos. hasta el Arroyo Tupicúa Grande. Arroyo Tupicúa Grande hasta el Lado N. O. del lote 107 de la fracción “O” de Colonia Istueta. Lado N. O. del lote precitado. Límite S. de Colonia Wanda hasta el Arroyo sin nombre que corta el lado N. del lote 33 de la Sección I de Zona Esperanza. Oeste: El Arroyo sin nombre precitado hasta su desembocadura en el Río Paraná y Río Paraná hasta el deslinde N. de Colonia Wanda. Y aquellos que puedan ser anexados. El territorio del municipio es inescindible e incluye el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo sin perjuicio de los derechos que pueda corresponderle al gobierno nacional y/o provincial.

ARTICULO 8.- SÍMBOLOS MUNICIPALES: Son símbolos del Municipio de Colonia Wanda el escudo, la bandera, la canción oficial y aquellos que sean establecidos por ordenanza.

ESCUDO



El escudo del municipio de Colonia Wanda tiene forma de ovalo enmarcado con una franja blanca de bordes negros. Su interior está dividido en dos partes iguales. La parte superior lleva un fondo azul celeste con un sol naciente de dieciséis rayos rectos de distinta longitud, alternando unos cortos y otros largos. Coronando el rayo central, se encuentra una cruz cristiana blanca con bordes negros y, debajo de ella, una gema preciosa tallada.

La parte inferior del ovalo es verde suave. Desde el centro hacia abajo se extiende un rojo camino en perspectiva, a ambos lados del mismo hay un árbol de verde intenso. Sobre el camino se disponen en forma de abanico diez tablas que confluyen hacia el centro donde se encuentra un colono vestido, de pie, sembrando. Cierran este sector, dos manos entrelazadas que sostienen, a la derecha, un ramo de yerba mate y a la izquierda uno de té.

El ovalo se sienta sobre un pergamino color oro, que en la parte superior se enrolla hacia adentro y lleva la inscripción “Municipio de Colonia Wanda”. La parte inferior, enrolla hacia afuera y lleva la inscripción “Misiones”. Ambos lados del pergamino se enmarcan con cintas bandera. A la derecha una cinta blanca, azul y roja que representa a la bandera de Misiones y, a la izquierda, una cinta celeste, blanca y celeste, colores de la bandera Argentina.

SIMBOLOGÍA:

La cruz reafirma su profunda fé cristiana, la gema simboliza sus minas de piedras preciosas y representa al atractivo turístico, el sol fuente de vida y fortaleza anunciando el advenimiento de una pujante localidad y alumbrando acompaña la plantación que está realizando un colono, el fértil suelo verde con la picada en rojo. Los árboles de pinos y las tablas, su potencial forestal y maderero, los ramos de yerba mate su principal cultivo. Las banderas por fuera del escudo reafirman su pertenencia a la nación y a la provincia. Y las divisas de pergamino la superior su calidad y Nombre MUNICIPIO DE COLONIA WANDA y la inferior su ubicación MISIONES.

CANCION OFICIAL
Ordenanza N°37/2013

Nombre de princesa
 Vestida de monte
 Corazón de piedra
 En mi Paraná.
 Canto de la tierra,
 Canto de los hombres,
 Canto de la vida
 Que creciendo va

Cielo siempre abierto
 Cruz de los que abrazan,
 Caricia y sonrisa de cordialidad.

Te llamaron Wanda
 Porque en las miradas
 De los que te hacemos
 Brilla la amistad.

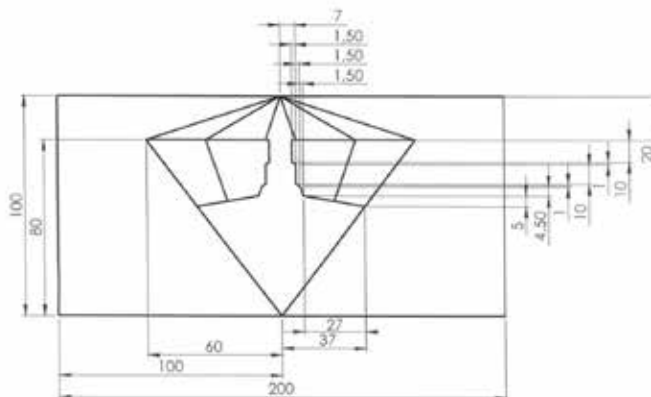
Te llamaron Wanda
 Porque tus raíces
 Hablan de otras tierras
 Y también de acá
 Hablan de otras tierras
 Pero son de acá.

BANDERA OFICIAL
Ordenanza N°16/2013



Dimensiones Totales: 1m de alto x 2m de ancho.

Detalles de la propuesta. Medidas en centímetro



FUNDAMENTOS DEL DISEÑO:

Está “basada en los elementos más significativos de lo que es Colonia Wanda. En el centro la piedra amatista de color púrpura, dentro de la misma la capilla Madre de Dios Czestochowa en color sepia, icono de los primeros colonizadores. A ambos costados, el celeste que representa al río Paraná, y el verde alude a la yerba mate y al ámbito forestal, base económica de la zona”.

CAPÍTULO III**DERECHOS**

ARTÍCULO 9.- DERECHOS EN GENERAL: Los habitantes del Municipio de Colonia Wanda gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, además de los derechos que se les reconoce en esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados, pero que surgen de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS VECINOS: Los vecinos del municipio de Colonia Wanda en su condición de tales, gozan de los siguientes derechos:

1. A participar efectivamente en los asuntos públicos y en la vida política, socio- cultural y económica del municipio.
2. A un constante mejoramiento de la calidad de vida, dando satisfacción a sus necesidades básicas; accediendo a la educación, a la vivienda propia, a la atención de la salud, al trabajo digno y a otros requerimientos.
3. A vivir y desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.
4. A elegir y ser elegido.
5. A peticionar a las autoridades y recibir respuestas de las mismas.
6. A acceder a los registros públicos municipales.
7. A participar, en forma amplia y libre, en Comisiones Vecinales y Asociaciones Voluntarias.
8. A la protección como consumidores o usuarios
9. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión,
10. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin discriminación de ninguna índole.
11. A profesar libremente su culto.
12. A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante el municipio.
13. A formarse y educarse de acuerdo a su elección.
14. A resistirse y contrarrestar aquellos actos que hacen peligrar el orden institucional y democrático, en los términos de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS PERSONALES: En forma especial, se reconocen y garantizan el Derecho a la vida humana en cualquier circunstancia, por ser un valor supremo.

ARTÍCULO 12.- FAMILIA Y NIÑEZ: El Municipio propenderá al pleno desarrollo de la familia como el núcleo fundamental y primario de la sociedad, mediante condiciones sociales, económicas y culturales, orientadas a su afianzamiento y desarrollo integral. Poniendo énfasis en el derecho- obligación de los padres respecto al cuidado y la educación, en bien de sus hijos. Se promoverá el respeto y la protección de la dignidad e integridad psicofísica y afectiva del niño como tal, con todos sus derechos como el de identidad personal entre otros.

ARTÍCULO 13.-IGUALDAD DE GÉNERO: La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, social, familiar, político, económico, el acceso al empleo público y la remuneración.

El Municipio garantiza la paridad de género en las listas electivas.

ARTICULO 14.- JUVENTUD: El municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud, que le posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva, su incorporación al mercado de trabajo, y el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática alentando la participación política activa y solidaria.

ARTICULO 15.- CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD: Se promoverá la existencia de un Consejo Municipal de la Juventud donde se implementen políticas y programas para la juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles existentes en la comunidad, en los ámbitos sociales, educativos, culturales, deportivos, laborales, políticos y económicos, los que serán regulados por Ordenanza.

ARTICULO 16.- ADULTOS MAYORES: El municipio fomenta en los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato, vela por la protección de sus derechos mediante la creación de un Consejo Municipal de Adultos Mayores y el efectivo ejercicio del poder de policía en las entidades públicas y privadas, promueve la integración sociocultural, facilitando la potencialidad de sus habilidades y experiencias, llevando adelante acciones que aseguren una vida digna, la consideración y respeto de sus semejantes, y el cuidado de su salud física y mental. Impulsa la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas. Asegura su atención preferencial en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales. Los adultos mayores, conforme a la legislación vigente, gozarán de la gratuidad de los servicios públicos de transporte municipal sin ningún tipo de restricción. La Ordenanza reglamentaria no podrá establecer más requisitos para el goce de la gratuidad, que la acreditación de la edad de setenta años. Podrá también establecer excepciones para los demás servicios públicos y dispondrá el acceso libre y gratuito de los mismos a espectáculos culturales y deportivos municipales.

ARTICULO 17.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El municipio reconoce el derecho a la protección integral que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral, gratuidad en el transporte público de pasajeros y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.

ARTÍCULO 18.- CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD: El municipio garantiza a las personas con discapacidad la igualdad de derechos, oportunidades y su plena integración a la comunidad mediante la creación de un Consejo Municipal de Discapacidad que será presidido por el intendente municipal y cuyo funcionamiento y financiamiento estará regulado por ordenanza. Propicia y ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral, establece un cupo de ingreso de hasta el cinco por ciento del total de la nómina de empleados de la administración pública municipal que reúnan las condiciones suficientes de idoneidad para el cargo.

ARTICULO 19.- ACCESIBILIDAD: Promueve el dictado de normas para el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

ARTÍCULO 20.- PUEBLOS ORIGINARIOS: La comunidad de Colonia Wanda respeta la preexistencia de los pueblos originarios, reconociendo su cultura, su espiritualidad y su organización consuetudinaria.

ARTICULO 21.- INMIGRANTES: La comunidad de Colonia Wanda, honra, respeta y engrandece su recuerdo. Asume y mantiene el espacio histórico logrado, proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.

ARTÍCULO 22.- VETERANOS DE GUERRA: El municipio de Colonia Wanda reconoce como héroes de guerra a los veteranos que defendieron la patria en el conflicto de las islas Malvinas y atlántico sur, facilitando el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los residentes en el municipio.

ARTÍCULO 23.- GRUPOS VULNERABLES: El municipio de Colonia Wanda se ocupará prioritariamente de las personas o grupos vulnerables, ya sea por su edad, género, condición física y mental o por su identidad social y cultural. Se ejecutarán acciones conjuntas con organismos de la Provincia, la Nación y los países limítrofes, tomando las medidas necesarias tendientes a la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, la explotación sexual, la discriminación étnica y la violencia familiar. Se crearán ámbitos de acción ciudadana mancomunadas, bajo la coordinación de la Municipalidad, tendiente a la inclusión y protección social de los grupos vulnerables. Para ello priorizará el otorgamiento de los beneficios sociales a las organizaciones comunitarias con arraigo en nuestra comuna que tengan dicha finalidad. A tal fin deberá hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 24.-DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Todos los habitantes del municipio tienen el derecho de solicitar y recibir la información en forma completa, cierta, apropiada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a aquel, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de juzgamientos administrativos, y éstos tienen el deber de suministrar esa información en la forma, alcance y oportunidad que reglamente la ordenanza dictada al efecto.

DEBERES

ARTÍCULO 25.- DEBERES NO ENUMERADOS: Los deberes que a continuación se enuncian no son taxativos. De ninguna manera significan la negación de otros deberes que surjan, implícita o explícitamente, de la forma democrática de gobierno y de la condición de funcionarios, vecinos o habitantes de este municipio.

DEBERES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS VECINOS: Todo vecino de la ciudad de Colonia Wanda tiene los siguientes deberes:

1. Respetar y hacer respetar los símbolos patrios.
2. Respetar a los demás asumiendo el derecho a las diferencias de opinión y evitando toda forma de discriminación. -
3. Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dictaren. -
4. Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica y por las ordenanzas respectivas. -
5. Contribuir a los gastos que demandaren la organización y funcionamiento del Municipio a través del pago de los tributos correspondientes. -
6. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica, prevenir y reparar los daños ambientales. -
7. Resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y material e inmaterial de la ciudad. -
8. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
9. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad, cuando las ordenanzas y las circunstancias así lo requirieran, aun en situaciones de incendios forestales en inmuebles privados.
10. Cuidar la salud como bien propio y social. -
11. Preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
12. Abstenerse de transformar y/u ocupar el espacio territorial sin cumplir la normativa vigente.

CAPITULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 27.- DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS: Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica. Al asumir y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios electos y los que se determinen por ordenanza, deben efectuar una declaración jurada que comprenda también los bienes de su cónyuge o personas convivientes. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. Los funcionarios no podrán percibir retribución por ningún concepto mientras no cumplan con esta obligación. Quienes ejercieren cargos electivos percibirán la dieta que se determine, estándoles prohibidos los denominados gastos reservados.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS: Todas las autoridades, los funcionarios y empleados del municipio de Colonia Wanda, son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio que derive del mal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- ACCIÓN REGRESIVA: Cuando el municipio fuere condenado en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de los funcionarios y/o empleados de la administración municipal y los que estén bajo relación de locación de servicio, accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento. -

TÍTULO SEGUNDO**PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES****CAPÍTULO I****PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 30.-CLÁUSULA MUNICIPAL: Las autoridades municipales sostienen en plenitud la autonomía del municipio y el íntegro ejercicio de cada uno de sus derechos, facultades y atribuciones constitucionales otorgadas por esta Carta Orgánica. Asimismo, corresponde al Municipio:

- 1) Ejercer a través de sus órganos de gobierno, los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 2) Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones u organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.
- 3) Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva y ejercer la libre disposición de estos recursos.
- 4) Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 5) Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración nacional y provincial.
- 6) Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
- 7) Establecer el Régimen Electoral municipal.
- 8) Establecer formas de participación política vecinal, no vinculantes e independientes de la elección de autoridades municipales.
- 9) Ejecutar el poder de policía en todas las materias de naturaleza y competencia municipal.
- 10) Ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio, industrias, ferias y lugares de recreación y esparcimiento de la población; y en toda actividad pública o privada conforme a las atribuciones constitucionales.
- 11) Celebrar acuerdos con la Provincia, el gobierno federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.
- 12) El municipio puede formar parte de entidades de carácter provincial, nacional e internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal.
- 13) Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.
- 14) Promover toda acción que tienda a una real integración, dentro del marco de las proyecciones del MERCOSUR y otras formas de integración.

ARTÍCULO 31.- PUBLICACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO:

Los actos de Gobierno Municipal son públicos. Los residentes que figuren en el padrón electoral de Colonia Wanda tienen amplio acceso a la información pública generada por la actuación de los organismos municipales. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten determinan el modo de su publicación, incluyéndose el formato digital y como máximo cada tres meses en formato papel. Así también el acceso de los particulares a su conocimiento y las sanciones para los funcionarios que no cumplan con esta obligación. Quedan exceptuados aquellos datos personalísimos.

El Concejo Deliberante determina las formalidades, oportunidades y costos que implique el correcto suministro de la información solicitada, teniendo presente su naturaleza y complejidad, reglamentando las excepciones a la regla general, las que deben estar fundamentadas en razón de intereses superiores, con carácter restrictivo y transitorio.

ARTÍCULO 32.- DIVERSIDAD DE MEDIOS: El municipio fomenta el desarrollo comunicacional. Facilita la accesibilidad a la información general mediante las nuevas tecnologías y distintos medios de comunicación. Promueve la utilización de diversos soportes y/o formatos de información, el Braille y la lengua de señas como un reconocimiento a las diferencias lingüísticas.

ARTÍCULO 33.- SITIO OFICIAL DE PUBLICIDAD: La Municipalidad establece y conserva su sitio oficial en internet y en cualquier otro medio de publicidad masiva que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 34.- BOLETÍN OFICIAL: Créase el Boletín Oficial, donde deben publicarse las ordenanzas, las resoluciones y aquellos actos que estén vinculados a los bienes y rentas del Municipio y demás actos de la administración que por ordenanza se establezcan.

CAPÍTULO II

POLITICAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 35.-LIMITACIÓN: El Gobierno Municipal se abstiene de efectuar inauguraciones y utilizarlas como propaganda de su gestión durante los treinta (30) días previos a los comicios municipales.

ARTÍCULO 36.-DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA: Es obligación del Gobierno Municipal el dictado de un Estatuto para la carrera del personal, de aplicación obligatoria para todos sus empleados, hasta tanto ello suceda se aplica de manera supletoria las normas de la ley I - n° 37 (antes decreto ley 1556/82) Régimen Jurídico Básico de la función en la administración pública provincial.

ARTICULO 37.-COMISIÓN ESPECIAL MUNICIPAL: Se constituirá una Comisión Especial Municipal para la redacción de dicho Estatuto, en cuya composición intervendrán: a) El Intendente o su reemplazante legal; b) Dos miembros del Concejo Deliberante; c) El Procurador Fiscal Municipal; d) El Contador Municipal o quien este designe; e) Dos representantes del personal administrativo designados por organizaciones gremiales reconocidas; f) Dos representantes del resto del personal designado en igual forma.

ARTÍCULO 38.- MAYORIA REQUERIDA: Elaborado y consensuado el proyecto de Estatuto de Personal Municipal, éste será elevado al Concejo Deliberante requiriéndose el voto afirmativo de dos tercios de las bancas para su aprobación. Una vez aprobado volverá al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 39.- PAUTAS DE ELABORACION: Para la elaboración del Estatuto del Personal Municipal se deberán tener en cuenta preferentemente, las siguientes pautas como postulados fundamentales:

- a) Ingreso por concurso y ascenso por mérito adquirido en su desempeño respetando las calificaciones anuales de su legajo y certificado de aptitud psicofísica. -
- b) Privilegiar a los postulantes con domicilio en la localidad. -
- c) Derecho a una justa retribución. A igual trabajo igual salario. -
- d) Derecho a la estabilidad, capacitación y al sumario administrativo obligatorio como procedimiento previo a las sanciones disciplinarias. -
- e) Prestación real, efectiva y eficiente de los servicios, desempeñados con puntualidad, buena conducta, cortesía y respeto a las normas éticas y morales. -
- f) Obligatoriedad de calificar anualmente al personal por sus superiores inmediatos con confirmación por el Tribunal de Calificaciones a crearse por este Estatuto. -
- g) Reserva del cinco (5%) por ciento de los cargos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 40.- Los agentes públicos condenados por delitos contra la administración quedan inhabilitados a perpetuidad para ingresar a la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- EL RÉGIMEN PREJUBILATORIO: El Municipio regulará a través de las ordenanzas un régimen prejubilatorio que tendrá como objeto evaluar la condición psicofísica, económico social y familiar de los empleados municipales antes de iniciar sus trámites jubilatorios. El régimen prejubilatorio establecerá programas para el personal de la Administración Pública Municipal, por medio de los cuales se brindará capacitación a fin de facilitar su adaptación a la situación pasiva.

ARTÍCULO 42.-DESARROLLO DEL EJIDO MUNICIPAL: Son facultades del municipio:

- a) Elaborar y ejecutar la política de obras públicas, mediante un Plan Regulador de Desarrollo Integrado.
- b) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructuras, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y sociales.
- c) Reglamentar el uso y ocupación de vías públicas, plazas, parques, paseos, espacios aéreos, cementerios, y demás áreas del dominio público.
- d) Disponer en todo lo relativo a la edificación, tierras fiscales municipales, abastecimientos, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos y tránsito.
- e) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas de la ciudad y del municipio.
- f) Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, en coordinación con la Nación, Provincias y otros organismos públicos y privados.
- g) Auspiciar la regularización dominial y catastral de los Inmuebles, con criterio de radicación definitiva.

GOBIERNO ELECTRONICO

ARTÍCULO 43.- El Municipio de Colonia Wanda, incorporará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la Gestión Pública Municipal.

Por ordenanza se reglamentará la creación de un Portal Institucional del Municipio de Colonia Wanda con tiempos de análisis (plan estratégico de informatización de la administración municipal.) y puesta en funcionamiento que cumplan los estándares normales de tiempo fijados por ejemplo en 1 (un) año.

El portal será el lugar de acceso electrónico vía internet u otro sistema que pueda surgir en el futuro, donde se brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pudieren realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal, gobierno, obras públicas, cultura, turismo, etc.

Implementación del pago electrónico de impuestos, acceso al estado de deuda actualizada del contribuyente, entre otros servicios que pudieran sumarse, como así también contendrá toda la información institucional, ordenanzas vigentes, estados contables, presupuestos ejecutados y en ejecución con sus porcentajes de avance, esto mínimamente, siendo necesaria la ampliación constante de toda información que el ciudadano necesite o requiera.

CAPITULO III

POLITICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 44.- AMBIENTE: El Municipio definirá un plan estratégico urbano, rural y ambiental elaborado con participación interdisciplinaria de entidades, profesionales, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que constituyan el marco de la normativa urbana y de obras públicas. Los objetivos principales son:

- a) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, especialmente integrado y articulado de su entorno, ambientalmente sustentable con equidad e integrado socialmente.
- b) Promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, considerando:
 - b-1.** La regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad y seguridad del espacio urbano y rural, público y privado. En caso de incompatibilidad, debe posibilitar la relocalización de las actividades o de equipamientos en conflictos.
 - b-2.** La preservación e incremento de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, preservando su biodiversidad.
 - b-3.** La preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual y sonora del ambiente. -
 - b-4.** La protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos.

b-5. La provisión de estructuras de servicios y equipamientos comunitarios, con criterio de equidad social.

b-6. Se establece la prohibición de darles otra utilidad a los espacios verdes, cedidos por los propietarios de loteos, o los determinados por el Municipio para ese fin.

b-7. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.

c) Garantizar la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole, dentro de su jurisdicción y sin perjuicio del amparo judicial.

ARTÍCULO 45.- EVALUACIÓN SOCIO-AMBIENTAL: Se establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto socio-ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública. En caso de obras, que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución.

ARTÍCULO 46.- EDUCACIÓN AMBIENTAL: El municipio incentiva y apoya la difusión de la educación ambiental en las instituciones educativas y en otros organismos públicos y privados; brinda información sobre el impacto que causan o puedan causar las actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO 47.- PROTECCIÓN AMBIENTAL: El municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, agua o aire, y protege de todo tipo de actividad contaminante. Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas, y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole. Asimismo, queda prohibida la instalación de depósitos de residuos peligrosos que se generen fuera del municipio. Toda actividad, explotación o aprovechamiento que implique la afectación directa del acuífero guaraní en el territorio municipal deberá dictaminarse conforme lo establezcan las normas municipales, provinciales y constitucionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 48.- SALUD: El municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción, colaborando en su protección integral como bien natural y social. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa. Cumple un rol socio-educativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causar daños.

Acuerda políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros municipios e instituciones públicas y privadas.

Promueve el desarrollo intersectorial, con especial énfasis en la atención primaria de la salud. Reconoce al medicamento como un bien básico social debiendo el municipio promover las condiciones para que sea accesible en función de oportunidad y sin discriminación de ningún tipo. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas.

El municipio desarrolla programas educativos y sanitarios, de carácter preventivo y asistencial, que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancias psicotrópicas, generadoras de dependencias y daños físicos y psíquicos.

ARTÍCULO 49.- DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y SALUD MUNICIPAL: Crease la Dirección de Ambiente y Salud Municipal en el ámbito del departamento ejecutivo, La ordenanza establecerá la composición, requisitos y facultades. Comprende las áreas de bromatología, zoonosis, atención primaria de la salud y todo lo concerniente al ambiente en el ejido municipal. Realizara los controles cuantitativos, cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, coordinara con otros municipios, la Provincia y la Nación, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.

El municipio ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria, habilitando, regulando, fiscalizando y controlando todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios.

ARTÍCULO 50.- DIRECCIÓN DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS: Créase la dirección de defensa de consumidores y usuarios, que formara parte de la estructura orgánica de la administración municipal.

ARTÍCULO 51.- El municipio promueve su organización y coordinación teniendo en cuenta su opinión en los temas que directamente les atañen. Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 52.-RESERVA INMOBILIARIA MUNICIPAL: Créase la reserva inmobiliaria municipal que está constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio. La reserva permanente de los inmuebles está destinada a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social.

ARTÍCULO 53.- ADQUISICIÓN INMOBILIARIA MUNICIPAL: El presupuesto municipal afecta un monto anual para la adquisición de inmuebles con fines de utilidad pública, que son adquiridos con recursos provenientes de concesiones, ventas u otro tipo de transacciones. La ordenanza que reglamente el presente artículo, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 54.- POLÍTICAS SOCIALES: Crease el registro municipal de la propiedad social dependiente de la oficina de catastro municipal, para el control, regularización y ejecución de las políticas habitacionales e inmobiliarias. La ordenanza establecerá su composición, funciones, facultades, responsabilidades y el modo de articulación con el área de acción social para el cumplimiento de sus fines.

El Municipio desarrollará planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base del principio de la solidaridad social. Promoverá políticas y acciones dirigidas a sectores carenciados coordinándose con aquellos implementados por la Nación y la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 55.- SEGURIDAD PÚBLICA Y ASISTENCIA CIVIL: El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a la seguridad, protección de sus habitantes y asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofes en concurrencia con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales creadas a tal fin. Conviene con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales la actualización de procedimientos, capacitación del personal y adquisición de elementos específicos de última generación que le permitan brindar en forma permanente un servicio eficiente. Crease el foro de Seguridad, órgano de carácter consultivo, no vinculante, la ordenanza reglamentará su composición, facultades procedimientos y objetivos para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 56.- BOMBEROS VOLUNTARIOS: Acorde con las responsabilidades primarias del municipio, en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementará mediante ordenanza pertinente un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios, debidamente acreditadas en el municipio de Colonia Wanda.

ARTÍCULO 57.- EDUCACIÓN: La educación es una herramienta fundamental para la promoción integral de la sociedad y de las personas. El municipio reconoce la obligatoriedad de la Educación Inicial y de la Educación General Básica, reafirma el principio de gratuidad de la Educación Pública Estatal, coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, colabora en lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso al sistema educativo.

El municipio contempla la participación de la comunidad educativa en el diseño y evolución de la política del sector.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza, con visión estratégica, colabora en la formación y perfeccionamiento de los docentes, y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad y facilita el ejercicio de ese derecho, promoviendo su integración en todos los niveles.

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando al educando para la inserción laboral.

El municipio puede crear institutos educativos y realizar aportes a los mismos bajo la reglamentación vigente, dando prioridad a las instituciones que reciban alumnos de menores recursos.

El municipio impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

El municipio promueve la difusión y el conocimiento de esta Carta Orgánica en todas las instituciones educativas y otras de su jurisdicción.

La educación privada en todas sus modalidades y niveles, ya sea formal o no formal, no contará con el financiamiento del estado municipal para su sostenimiento. Sí será función de sus organismos competentes aprobar, controlar y evaluar las propuestas educativas que en este orden se desarrollen en ámbito de su jurisdicción, según las normas vigentes de esta Carta Orgánica y legislaciones provinciales y nacionales pertinentes. El Concejo Deliberante por Ordenanza reglamentará un régimen de becas para la realización de estudios dentro y fuera de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 58.- CULTURA: El municipio promueve toda actividad creadora y garantiza la libre expresión artística, sin censura previa.

Facilita el acceso a los bienes culturales y el desarrollo de las industrias culturales locales, facilitando el intercambio y pluralismo.

Ejerce la defensa activa del idioma nacional.

Crea y procesa espacios, impulsa la formación artística y artesanal, promueve la capacitación profesional de los agentes culturales.

Valora y difunde las manifestaciones de la cultura popular, contempla la participación de sus integrantes y entidades en el diseño y evolución de la política.

Protege la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad de Colonia Wanda. Estimula e integra sus manifestaciones más características con las propias de la región, del país y Latinoamérica, para consolidar una identidad cultural local. Garantiza la preservación, recuperación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 59.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

El Municipio en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tiene en cuenta, como consultores preferenciales, a la Universidad Nacional de Misiones, sin perjuicio de otras entidades públicas o privadas idóneas y competentes.

ARTÍCULO 60.- DEPORTE Y RECREACION: El municipio fomentará toda iniciativa que tienda a la práctica de los distintos deportes para todos los grupos etarios, dentro del área urbana, suburbana y rural. El municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población bajo las siguientes pautas: a) Orientará la acción de gobierno hacia la práctica deportiva gratuita.- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos, su construcción y mantenimiento.- Se garantizará a todos los habitantes del municipio el libre acceso a los inmuebles del dominio municipal que tengan riberas con los ríos, arroyos, cursos de agua, parques y espacios verdes, que por ordenanza hayan sido destinados a fines recreativos. El municipio velará por el ordenamiento, mantenimiento y acrecentamiento de espacios destinados a parques, plazas y jardines como soportes físicos de la recreación urbana.

ARTICULO 61.- Por ordenanza del Concejo Deliberante se creará el Consejo Municipal de Deportes, según las normas prescriptas en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 62.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Las obras públicas municipales son ejecutadas por administración directa o indirecta, siempre de conformidad con el "Plan Regulador de Desarrollo Integrado". Los servicios que tiendan a satisfacer necesidades primordiales del orden local son de competencia municipal.

El municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

Para el otorgamiento de la explotación de servicios públicos municipales se aplicará el régimen de licitación pública, otorgándose preferencia en igualdad de condiciones en las ofertas a las comisiones vecinales y cooperativas de usuarios.

Sólo se otorga a particulares cuando no resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada por sociedades donde intervenga el estado municipal como asociado.

Es facultad del municipio la concesión de los servicios públicos y el ejercicio del poder de policía sobre la prestación de los mismos.

Se garantiza también la tarifa diferenciada, en el transporte urbano de colectivos, para los estudiantes de la Educación General Básica, residentes en el municipio.

ARTÍCULO 63.- POLÍTICA AGROPECUARIA: El Municipio estimula la producción agropecuaria en el ámbito de su territorio, dando prioridad a la pequeña explotación rural, a través de planes de apoyo y fomento. Impulsa la venta directa de productos alimenticios a los consumidores urbanos.

Coordina Políticas de desarrollo agroindustrial, ganadera y forestal, conjuntamente con organismos oficiales y privados. Asegura el mantenimiento de los caminos vecinales para la extracción y circulación en general.

ARTÍCULO 64.- TURISMO: El municipio conformará un Ente Mixto de Turismo, integrado por actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto, atribuciones, funciones y organización se establecerán en el estatuto correspondiente aprobado por ordenanza. El municipio promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural. Elaborará un Plan Municipal de Turismo asignando los recursos necesarios para su ejecución, potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística, aprovechando las condiciones naturales de la zona, fomentará el turismo ambientalmente responsable tendiendo a motivar la permanencia y desplazamiento del turista en el municipio,

sin perjuicio de acordar con otras jurisdicciones circuitos regionales, para ello pondrá en valor y protegerá los recursos turísticos, creando y promocionando circuitos debidamente señalizados.

ARTÍCULO 65.- ECONOMÍA LOCAL: El municipio promueve todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local, en particular apoya a la pequeña y mediana empresa, cooperativas, emprendimientos familiares y rurales, en especial aquellos destinados a la producción de alimentos orgánicos.

Reconoce el trabajo como acción dignificante del hombre, y motor del desarrollo de la comunidad. Estimula la capacitación de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 66.- RECURSOS: Son recursos municipales:

- 1) Los ingresos provenientes de los tributos que establece el departamento legislativo municipal.
- 2) Los fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y los fondos que la Nación transfiere directamente al Municipio.
- 3) Los ingresos provenientes de las ventas, locaciones y cesiones de bienes y servicios.
- 4) La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, precios públicos, contribuciones, tarifas, derechos y participaciones.
- 5) Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas.
- 6) Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos, y demás operaciones de crédito.
- 7) Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
- 8) Los ingresos de capital originados por acto de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
- 9) Los créditos fiscales por tributos y sus accesorios, legalmente establecidos antes de sancionarse esta Carta orgánica.
- 10) Los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

ARTÍCULO 67.- OTROS RECURSOS: Las obras públicas que se declaren de interés municipal y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, sean o no directamente beneficiados por ellas.

ARTÍCULO 68.- TRIBUTOS: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, progresividad, capacidad contributiva, finalidad, no confiscatoriedad, equidad no retroactividad.

Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal, ni la potestad tributaria originaria del municipio.

Se establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal, para lograr el desarrollo social y económico de la comunidad.

El capital tributario integra el patrimonio municipal.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 69.- EVASIÓN FISCAL: Deben adoptarse todos los recaudos legítimos tendientes a combatir la evasión fiscal, poner equidad en la carga tributaria, facilitar el pago a los contribuyentes, y obtener así el ingreso de los tributos adeudados.

ARTÍCULO 70.- EXENCIONES Y DEMÁS CONDONACIONES: En materia tributaria serán otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica y legislación vigente. Asimismo, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá incluir, en las Ordenanzas Tributarias las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 71.- CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS: Con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, el municipio podrá contraer empréstitos, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico - social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. En ningún caso podrá utilizarse para financiar gastos corrientes o para cancelar o disminuir déficit.

ARTÍCULO 72.-SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN: Los servicios de amortización e interés de los empréstitos no podrán comprometer, en conjunto, más del veinticinco por ciento (25%) del cálculo de recursos municipales.

ARTÍCULO 73.- PRESUPUESTO: Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control; puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo en ejercicio.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

Su estructura garantiza los principios de unidad, universalidad, especificidad, no afectación de recursos y publicidad.

Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. No obstante, el Departamento Ejecutivo puede disponer reestructuraciones de créditos por compensación interna de partidas que no altere el total de gastos asignados, excepto disminuciones en la partida del personal.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos reservados.

Toda ordenanza que autorice nuevos gastos, no previstos en el presupuesto general vigente, debe determinar su correspondiente recurso que es distinto a lo ya previsto presupuestariamente.

ARTÍCULO 74.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aun en despacho público, correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por vecinos de distintas zonas o áreas del municipio. La ordenanza determinará los procedimientos y las prioridades de asignación de recursos que no podrán sobrepasar el 20 por ciento del presupuesto destinado a obras públicas.

ARTÍCULO 75 .- REMISIÓN DEL PRESUPUESTO: Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las ordenanzas impositivas y la del presupuesto de gastos y recursos, incluyéndose el porcentaje destinado al presupuesto participativo debiendo remitirse al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año.

El Concejo Deliberante considera el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no puede aumentar su monto ni crear cargos, con excepción de los pertenecientes al mismo Concejo.

El Concejo Deliberante remite al Departamento Ejecutivo el presupuesto aprobado, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza del presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 76.- VETO DEL PRESUPUESTO: Cuando el Departamento Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el Presupuesto de Gastos y Recursos, el Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Si el veto es parcial, sólo es reconsiderada en la parte observada, quedando el resto en vigencia.

ARTÍCULO 77.- CONTRATACIONES: Para toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, el régimen de contratación se establece por ordenanza, o la Ley de Contabilidad de la Provincia, que debe tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, y demás condiciones estipuladas por ley.

La ordenanza o la ley de Contabilidad de la Provincia establecen el procedimiento a seguir en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa.

Quienes contrataren con el Municipio quedan sujetos a los controles de auditoría que determine la misma, referidos al objetivo de la contratación. Las contrataciones que no se ajusten a estas pautas, son nulas.

ARTICULO 78.- REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: Crease en el ámbito de la Secretaría de hacienda el Registro Municipal de Proveedores y Contratistas del Municipio de Colonia Wanda. La ordenanza determinará los requisitos y condiciones de funcionamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 79.- La partida presupuestaria asignada por el Departamento Ejecutivo Municipal en concepto de "Personal", incluyendo Intendente, Viceintendente, Funcionarios políticos no electivos, Personal de planta permanente y temporario, no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos ordinarios anuales previstos y percibidos.

En el supuesto que la partida porcentual indicada en el párrafo anterior resultara insuficiente, el Departamento Ejecutivo, podrá solicitar su ampliación al Concejo Deliberante, y ser aprobada con el procedimiento previsto en el artículo 116. Este artículo no podrá ser derogado y/o modificado mediante enmienda.

ARTÍCULO 80.- Se entiende por "ingresos ordinarios anuales previstos y percibidos", los recursos generados por coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y la recaudación propia por aplicación de la Ordenanza General Impositiva; incluyéndose la Contribución por mejoras.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- IMPEDIMENTOS EN RAZON DEL VÍNCULO: No podrán ser candidatos a cargos electivos por la misma lista aquellas personas que se encuentran unidas entre sí por matrimonio o parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Este artículo no podrá ser modificado por el procedimiento de enmienda ni reforma parcial.

TÍTULO PRIMERO

CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 82.- INTEGRACIÓN: El Concejo Deliberante está conformado por siete (7) miembros, elegidos mediante el sistema de representación proporcional, según se elija por partidos o por sublemas partidarios. Cuando la población del Municipio supere los treinta y cinco mil habitantes, según datos del Censo Nacional, se amplía a partir de dicha cifra, el número de concejales en razón de dos (2) concejales por cada diez mil habitantes y hasta un máximo de once (11) concejales.

ARTÍCULO 83.- REQUISITOS: Para ser concejal se requiere:

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- Contar con la edad de 21 años cumplidos al tiempo de la elección, y estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- Acreditar tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.-

ARTÍCULO 84.- PERIODO Y REELECCIÓN: Los concejales duraran cuatro (4) años en el ejercicio del cargo, pueden ser reelectos por una vez consecutiva; debe pasar un periodo completo para su nueva elección. Este artículo no podrá ser modificado por el procedimiento de enmienda ni reforma parcial.

ARTÍCULO 85.- INHABILIDADES: No pueden ser miembros electivos del Concejo Deliberante:

- a) Los que no son electores del Municipio.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica según lo establecido en el artículo 3.
- c) Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- d) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.
- e) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.
- f) Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
- g) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 86.- INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Todo miembro del Concejo Deliberante que se encuentre en incompatibilidad susceptible de opción, después de su incorporación debe optar en el término de diez días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente separado del cargo o de tal función.

ARTÍCULO 87.- LICENCIAS: Los agentes de la Administración Pública Municipal que resulten electos concejales quedan automáticamente en uso de licencia con goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de concejal. Si el concejal opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.

ARTÍCULO 88.- JUEZ EXCLUSIVO: El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco días corridos.

ARTÍCULO 89.- PROHIBICIONES: Ningún Concejal o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

ARTÍCULO 90.- INMUNIDADES: Ningún concejal puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el ejercicio de su función, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato.

Los concejales no pueden ser arrestados desde el día de su elección y hasta el cese de su mandato, salvo en caso de flagrante delito, lo que debe ser comunicado de inmediato al Concejo Deliberante, con información sumaria del hecho. La Inmunidad de arresto no implica la de proceso, ni impide tal coerción dispuesta por juez competente de los actos procesales indispensables a su avance.

La inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido del concejal involucrado.

ARTÍCULO 91.- DIETA: Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, el único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, no pudiendo superar en ningún caso el cuarenta por ciento (40 %) de la remuneración que percibe el Intendente. Este artículo no podrá ser modificado por enmienda.

ARTÍCULO 92.-DEBER DE ASISTENCIA. DESCUENTO.- La inasistencia injustificada de un Concejal al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho. Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta.- Este artículo no podrá ser modificado por el procedimiento de enmienda ni reforma parcial.

ARTÍCULO 93.- PERSONAL Y FUNCIONARIOS: El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal del Concejo Deliberante carece de estabilidad.

Los funcionarios son nombrados y removidos por el Concejo Deliberante, y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 94.- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: El Concejo Deliberante elige sus autoridades anualmente por simple mayoría de sufragios. La sesión preparatoria es presidida por el primer concejal del partido político o lema que hubiera tenido mayor número de votos en la elección correspondiente. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 95.- SESIONES: El Concejo Deliberante se reúne en:

- a) Sesiones preparatorias, todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente y demás autoridades. En el caso en que corresponda, el Cuerpo se constituye después de proclamados los Concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. La sesión será presidida conforme al artículo 94, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88.
- b) Sesiones ordinarias, desde el primero de marzo hasta el diez (10) de diciembre de cada año; las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante, por decisión de la mayoría del cuerpo.
- c) Sesiones extraordinarias, las que puede convocar el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la presidencia, a pedido de un tercio (1/3) de los miembros. En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que versan sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones son públicas, salvo que el Concejo Deliberante por mayoría absoluta y resolución fundada disponga lo contrario.

ARTÍCULO 96.- QUÓRUM: Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su reglamento o intimar a los inasistentes mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

ARTÍCULO 97.- MAYORÍAS Y QUÓRUM: Se forma quórum para sesionar, con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante. Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros, por simple mayoría la de los miembros presentes. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente.

ARTÍCULO 98.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Concejo Deliberante legislar bajo la forma de proyectos de Ordenanzas, sujetos a la promulgación del Intendente, sobre materias inherentes a la competencia municipal y específicamente:

1. Dictar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza General Impositiva, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, y sus respectivas modificaciones.
2. Establecer impuestos, tasas retributivas, contribuciones por mejoras y demás tributos que considere oportunos.
3. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
4. Sancionar las ordenanzas del régimen de contrataciones, obras y servicios públicos, de administración financiera y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
5. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la concesión de obras y servicios públicos.
6. Aprobar las tarifas de los servicios públicos.
7. Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
8. Dictar el Plan Regulador de Desarrollo Integrado.
9. Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, de Habilitación de Comercios, de Tránsito, del Transporte Público, Ambiental, de Sanidad, de Procedimiento Administrativo, de Edificación, de Ética para la Función Pública, y todo otro código referido a las materias de competencia municipal.
10. Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales, y demás órganos de participación, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.
11. Aceptar o rechazar donaciones y legados a favor del municipio.
12. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
13. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal.

14. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal, no prohibidas por esta Carta Orgánica.
15. Establecer, por iniciativa del Departamento Ejecutivo, la estructura orgánica y funcional de la administración pública municipal con sus reparticiones.
16. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales, así como los celebrados con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.
17. Crear el Consejo de Planeamiento Estratégico de acuerdo al artículo 199 de esta Carta.
18. Dictar normas de seguridad y organizar la Defensa Civil.
19. Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todos los asuntos de interés general, que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos Nacional o Provincial.
20. Anualmente el Concejo Deliberante procederá a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanente y vigente. Que estará a disposición de todos los ciudadanos para su consulta. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará remitir copia del mismo a las Instituciones Públicas o Privadas que se consideren relevantes por la concentración de público, y que faciliten el conocimiento de la legislación contenida, a la mayor cantidad de personas posible.-
21. Controlar el funcionamiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, hogares y guarderías de niños, hogares de ancianos y minusválidos, servicios de ambulancia y fúnebre.
22. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.
23. Examinar, aprobar y/o desechar los planos sujetos a visado, previendo el aprovechamiento de los espacios verdes conforme a los criterios técnicos emanados del plan regulador y las necesidades de la población.

ARTÍCULO 99.- DECLARACIONES DE INTERÉS MUNICIPAL: Para la declaración de interés municipal de una obra pública, de eventos culturales, sociales, artísticos, y de cualquier acontecimiento que por su importancia corresponda darle ese tratamiento, es necesario para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 100.- ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS: Son atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante:

1. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, el que no podrá superar el cinco por ciento del total del presupuesto general de cálculos de gastos y recursos, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. El reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente. Aprobar la remuneración del Intendente, Viceintendente, concejales, secretarios, funcionarios y empleados.
3. Conceder licencias y aceptar la renuncia del Intendente, Viceintendente y de los Concejales.
4. Crear comisiones de investigación con fines específicos y por período determinado, respetando los derechos, garantías personales, las atribuciones del Poder Judicial, y lo que establece esta carta orgánica.
5. Convocar a elecciones, cuando no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
6. Solicitar informes al Departamento Ejecutivo.
7. Fiscalizar y controlar los actos del departamento ejecutivo, incluidos los de administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
8. Convocar a Referéndum, Audiencia Pública o Consulta Popular cuando esta Carta lo permita.
9. Dar nombres a calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar nombres de ellas a barrios, calles, avenidas, plazas, paseos, ni lugares o establecimientos públicos.

10. Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, cuando juzgue oportuno, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurren obligatoriamente a suministrar informes. La citación debe hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los temas a informar. Este plazo puede reducirse cuando, por simple mayoría de sus miembros, se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.

11. Los concejales, en forma individual, tienen acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitar informes escritos, serán cursados los pedidos a través del Intendente, y deben ser contestados.

12. Disponer de un Manual de Técnica Legislativa como Documento Instructivo para los concejales.

13. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.

ARTÍCULO 101.- EXCLUSIÓN DE TERCEROS: El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 102.- SANCIONES Y RENUNCIAS: El Concejo Deliberante puede corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros en sesión convocada al efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, por inasistencias reiteradas o mal desempeño de sus funciones; y removerlos por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente al tiempo de su incorporación. Las notificaciones deben ser realizadas como mínimo con cinco días hábiles de antelación. Resuelve, por simple mayoría, la renuncia que hicieren a sus cargos.

ARTÍCULO 103.- INFORMES: Por mayoría absoluta de los miembros el Concejo Deliberante tendrá facultad para requerir informes escritos o verbales al Departamento Ejecutivo, o a secretarios de áreas, funcionarios políticos no electivos, los que deben ser contestados obligatoriamente. En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación deberá ser de no menos cinco días hábiles de anticipación, y los concejales podrán solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes durante la exposición del funcionario. Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos por escrito.

ARTÍCULO 104.- INTERPELACIÓN VERBAL Cualquier funcionario electo, director, secretario u otros cargos políticos no electivos podrán ser interpelados por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o presunción de mal desempeño en sus funciones.-

ARTÍCULO 105.- PROCEDIMIENTO DE LA INTERPELACIÓN VERBAL: El pedido de interpelación deberá efectuarlo el Concejo Deliberante y podrá originarse en uno o más componentes del mismo, y será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Resuelta la interpelación el Concejo Deliberante dará vista dentro de los cinco (5) días hábiles al funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación. El procedimiento de interpelación será reglamentado por Ordenanza. Concluida la interpelación el Concejo Deliberante considerará las respuestas y decidirá si se considera satisfecho o no con las mismas. Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación serán tomadas con los Dos Tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 106.- CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES: El Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o a los secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los temas a informar y efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante por mayoría de sus miembros. La no concurrencia injustificada del Intendente es considerada falta grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dos miembros del Concejo Deliberante pueden convocar al Intendente y a los secretarios para suministrar informes. La citación debe efectuarse en los mismos términos que establece el párrafo precedente. Esta facultad puede ser ejercida sólo dos (2) veces por año respecto del intendente. Los secretarios deben concurrir obligatoriamente.

ARTÍCULO 107.- INDELEGABILIDAD: Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de la administración municipal o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

ARTÍCULO 108.- PARTICIPACIÓN EN SESIONES: El Concejo Deliberante permite la participación de los vecinos del municipio en su tarea legislativa, en forma individual, colectiva o a través de instituciones, quienes tienen derecho a

voz en las sesiones, sin perjuicio de las demás modalidades previstas por esta Carta Orgánica. El Concejo Deliberante debe expedirse respecto a las presentaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 109.- DESPACHOS PÚBLICOS: El Concejo Deliberante instrumenta el funcionamiento de despachos públicos descentralizados, a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 110.- INICIATIVA: Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración municipal y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, que debe ser presentado antes del treinta (30) de septiembre de cada año.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto e Impositiva Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 111.- SANCIÓN: Las ordenanzas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, decisión, deliberada y controlada por el Concejo Deliberante del cual constituyen la tarea fundamental.- La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados expresamente en esta Carta Orgánica. Todo proyecto de Ordenanza quedará sancionado por mayoría simple excepto cuando se requiera mayoría agravada.- En caso de empate, el presidente de la sesión tendrá doble voto. Mientras se mantenga en siete el número de concejales integrantes del Concejo Deliberante, al solo efecto de las distintas mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se computarán de la siguiente manera: Un tercio equivale a Tres; Dos tercios equivale a cinco; Mayoría absoluta equivale a cuatro.

ARTÍCULO 112.- VETO: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, total o parcialmente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez días hábiles.

Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 113.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA: Sancionada y promulgada, una ordenanza se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Municipal.

Las normas entran en vigencia a partir del quinto (5°) día de su publicación en el Boletín Oficial, o desde el día en que ellas la determinen.

ARTÍCULO 114.- TRATAMIENTO URGENCIA: En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo,

El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado, aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que, dentro del plazo establecido, no sea expresamente rechazado.

ARTÍCULO 115.- FÓRMULA: En la sanción de las ordenanzas, se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de Colonia Wanda, Provincia de Misiones, sanciona con fuerza de Ordenanza.....".

ARTÍCULO 116.- DOBLE LECTURA: Se requiere doble lectura y aprobación con mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes para las ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- b) Municipalizar servicios.
- c) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.

Doble lectura y Mayoría Absoluta para las ordenanzas que dispongan:

- f) Contraer empréstitos.
- g) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos o aumentar los ya existentes, sancionar el Presupuesto y aprobar la cuenta general del ejercicio,

Se requiere en ambas lecturas el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo.

- i) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.
- j) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de quince (15) años.
- k) Autorizar la donación de bienes inmuebles.
- l) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.
- ll) Ampliación de partidas presupuestarias contemplada en el artículo 81 de esta carta orgánica.

ARTÍCULO 117.- PLAZOS Y AUDIENCIA PUBLICA: Entre la primera lectura y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

TÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INTENDENTE

ARTÍCULO 118.- INTENDENTE: El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

El Intendente goza de las inmunidades, y tiene las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que los concejales.

ARTÍCULO 119.- REQUISITOS: para ser Intendente se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección y estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- c) Acreditar tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.

ARTÍCULO 120.- PERIODO Y REELECCIÓN: El Intendente y el Viceintendente duran en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo completo. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

Este artículo no podrá ser reformado por el procedimiento de enmienda ni reforma parcial.

ARTÍCULO 121.- REMUNERACIÓN: El intendente o quien ejerza la rama Ejecutiva, goza de la retribución que le asigna el presupuesto municipal, pudiendo fijársele una partida mensual para los gastos de representación, la cual no es remunerativa ni bonificable. En ningún caso la remuneración percibida en todo concepto puede exceder del cero coma nueve por mil (0,9%) del presupuesto general de gastos y recursos vigente. Este artículo no podrá ser reformado por el procedimiento de enmienda ni reforma parcial.

ARTÍCULO 122.- ATRIBUCIONES: Constituyen atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, realizando o ejecutando en tal carácter todos los actos jurídicos necesarios en su nombre y representación.
- 2) Promulgar, publicar y ejecutar las Ordenanzas, y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 3) Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darle carácter de urgencia en los casos que correspondiere.
- 5) Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.
- 6) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
- 7) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.
- 8) Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
- 9) Convocar a elecciones, referéndum, audiencia pública y consulta popular.
- 10) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios y entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.
- 11) Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados; extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
- 12) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo; aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica, a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y a las normas legales vigentes.
- 13) Organizar la administración municipal, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- 14) Delegar expresa, delimitada y excepcionalmente determinadas funciones administrativas, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.
- 15) Proponer y dirigir la reforma administrativa, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; promoviendo el estudio y la participación sobre dicha reforma, como así también la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 16) Organizar los archivos, catastro, registros municipales, y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones y convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile la legislación vigente.
- 17) Instrumentar y organizar la Estadística Municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas.
- 18) Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas; otorgar permisos y habilitaciones.

- 19) Confeccionar en forma exclusiva el proyecto de presupuesto, y remitirlo al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año, conjuntamente con la ordenanza impositiva anual y el plan de obras y servicios públicos.
- 20) Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 21) Remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia la Memoria y Balance financiero del ejercicio anterior, antes del treinta y uno de marzo de cada año, con la documentación exigida por dicho organismo, y darlo a publicidad. La falta de Remisión en término configura seria irregularidad.
- 22) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y el estado de las finanzas municipales, a través del Boletín Municipal.
- 23) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales, y disponer el cobro judicial de tributos por la vía legal pertinente.
- 24) Ejecutar los gastos, y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.
- 25) Representar al municipio en la defensa de sus derechos y acciones en procesos judiciales y extrajudiciales, y en sus relaciones con la Provincia o con terceros.
- 26) Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros.
- 27) Aceptar o repudiar las donaciones y legados, sin cargo, efectuados al municipio.
- 28) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 29) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 30) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
- 31) Ejercer el Poder de Policía en todos sus aspectos, imponiendo multas, demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestros, decomisos y destrucción de objetos y sustancias prohibidas; pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden judicial de allanamiento y lanzamiento si fuere necesario; y toda otra facultad atribuida por las leyes vigentes.
- 32) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece,
- 33) Realizar programas y campañas educativas y de prevención,
- 34) Reglamentar las ordenanzas para su ejecución.
- 35) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 123.- SECRETARÍAS: Las Secretarías no exceden el número de cuatro (4), los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia. Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar resoluciones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue con arreglo a derecho.

CAPITULO II

VICEINTENDENTE

ARTÍCULO 124.- El cargo de Viceintendente será ejercido por un ciudadano electo por mayoría simple directa al mismo tiempo e integrando la misma lista que el Intendente.

ARTÍCULO 125.- Debe reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser intendente, también tendrán las mismas inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades que el Intendente.

ARTÍCULO 126.- Reemplazará al Intendente haciéndose cargo de sus funciones en toda ausencia del mismo sea cual fuere su causa. En tales circunstancias tendrá las mismas obligaciones y gozará de todas las atribuciones y derechos del intendente.

ARTÍCULO 127.- En los casos de ausencia permanente del Intendente por renuncia, destitución o fallecimiento, completará el período gubernativo hasta su terminación. En este supuesto las funciones del Viceintendente se confieren al presidente del concejo deliberante.

ARTÍCULO 128.- En los casos de ausencia, por término mayor a cinco días, del Viceintendente en ejercicio de la Intendencia, sus funciones serán desempeñadas por el presidente del concejo deliberante.

ARTÍCULO 129.- Serán atribuciones del Viceintendente, además del ya establecido reemplazo del Intendente:

- a) Colaborar en el control de gestión de cumplimiento de las normas administrativas municipales.-
- b) Actuar como nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, a cuyas sesiones asistirá por lo menos una vez por mes, con voz pero sin voto.-
- c) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por expreso mandato escrito del Intendente.-
- d) Llevar adelante las relaciones del municipio con las organizaciones nacionales, provinciales, o internacionales, por mandato del Intendente. Los convenios o contratos que devenguen, sólo podrán ser firmados por el Viceintendente si mediare autorización escrita y expresa del Intendente.-
- e) Integrar las reuniones de secretarios Municipales convocadas por el Intendente en carácter de coordinador.-
- f) Cumplimentar todas las tareas que por resolución expresa le confiera el Intendente.

ARTÍCULO 130.- REMUNERACIÓN: El Viceintendente percibirá una remuneración igual al setenta por ciento (70%) de la que percibe el Intendente, correspondiéndole una partida mensual por gastos de representación la cual no será remunerativa ni bonificable.

CAPÍTULO III

PROCURADOR FISCAL

ARTÍCULO 131.- Para ser Procurador Fiscal se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado con cinco años de ejercicio en la profesión.-
- b) Haberse desempeñado como abogado en la localidad de Colonia Wanda, por lo menos tres años previos a la asunción del cargo.-
- c) Ser argentino, tener como mínimo 25 años de edad.-
- d) Ser contribuyente del Municipio de Colonia Wanda.-

ARTÍCULO 132.- El ejercicio del cargo de Procurador Fiscal es incompatible con el de intendente, Viceintendente, concejal, Juez de Faltas o cualquier otro empleo municipal.

ARTÍCULO 133.- La figura del Procurador Fiscal será incorporada en el esquema municipal en el primer período de gobierno luego de la implementación de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 134.- Es el representante legal de la municipalidad. Sin perjuicio de las funciones que determine la ordenanza que se dicte al respecto, será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en todos los juicios contenciosos administrativos y aquellos donde se controviertan los intereses municipales.

ARTÍCULO 135.- El Procurador Fiscal será designado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus bancas de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Para el

caso que dentro de los treinta (30) días de presentada la propuesta el Concejo no hubiese efectuado la designación quedará confirmada la persona que encabece la terna.

ARTÍCULO 136.- Durará cuatro años en sus funciones, cesando automáticamente al concluir el mandato del Intendente que lo propusiera o de su reemplazante legal. La remoción anticipada solamente podrá decidirla el Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios de las bancas, por probada inconducta en el sumario administrativo instruido por el Concejo Deliberante por denuncia de uno de sus miembros o del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 137.- Se desempeñará en el ente municipal cumpliendo el horario establecido para administración del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 138.- En su condición de abogado está facultado para ejercer su profesión fuera del horario que tendrá que cumplir en el municipio, pero no podrá ser patrocinante de terceros en causas o intereses que éstos promovieren contra la municipalidad, siendo compatible su función de Procurador Fiscal Municipal con la profesión de abogado.

ARTÍCULO 139.- Percibirá una remuneración mensual por todo concepto que no podrá exceder el sesenta (60) por ciento de la remuneración del Intendente.

ARTÍCULO 140.- No percibirá honorarios en todas aquéllas causas judiciales en que intervenga y en las que fuera condenada en costas la Municipalidad.

ARTÍCULO 141.- En los cobros extrajudiciales por deudas a la municipalidad el Procurador Fiscal no podrá percibir honorarios.

ARTÍCULO 142.- Al ingresar a la función pública y al cumplir su mandato presentará una declaración jurada de bienes ante el Concejo Deliberante y la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 143.- Trimestralmente brindará información al Concejo Deliberante.

CAPITULO IV

CONTADOR MUNICIPAL

ARTICULO 144.- REQUISITOS: El Contador Municipal será nombrado por el Intendente. Deberá ser Contador Público Nacional con tres años de ejercicio efectivo en la profesión, domiciliado preferentemente en la localidad. Cesa en sus funciones al mismo momento que finaliza el mandato del Intendente que lo designó.

ARTICULO 145.- REMUNERACIÓN: El contador municipal percibirá por sus funciones una remuneración de hasta el sesenta por ciento (60%) de lo que percibe el Intendente. En su condición de Contador Público está facultado para ejercer su profesión fuera del horario que tendrá que cumplir en el municipio, debiendo recusarse en aquellos casos de ser patrocinante de terceros en causas o intereses que éstos promovieren contra la municipalidad.

ARTÍCULO 146.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS: La Contaduría, órgano rector del sistema de contabilidad municipal, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público municipal y tiene las siguientes competencias:

1. Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración del municipio de Colonia Wanda, llevando la contabilidad general de la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, movimiento de fondos y valores de gestión del patrimonio y responsables;
2. Dictar normas, procedimientos y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del Gobierno Municipal;
3. Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del Gobierno Municipal;
4. Asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos municipales;
5. Preparar y presentar dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio la cuenta general del ejercicio, la que debe incluir como mínimo:

- a. Los estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio;
 - b. Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, la situación de la deuda interna y externa municipal, y los estados contables de la administración central, empresas y organismos descentralizados;
 - c. Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencias.
6. Intervenir en las entradas y salidas del Tesoro y arqueo de sus existencias, salvo que por ordenanza se designe a otro ente para cumplir esta función;
 7. Dictar la reglamentación a la que ajustarán su actuación los funcionarios de contaduría;
 8. Todas aquellas que por ordenanza le confiera el Concejo Deliberante.

CAPITULO V

TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 147.- El Tesorero Municipal será nombrado por el Departamento Ejecutivo, por Ordenanza se reglamentará sus deberes, atribuciones, e incompatibilidades, cumplimentando lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 148.-FUNCIONES Y COMPETENCIAS: La Tesorería es el órgano rector que tiene a su cargo las siguientes competencias:

1. Participar en la formulación financiera municipal;
2. Elaborar con el área de Presupuesto la programación del Presupuesto Municipal;
3. Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumplir con las obligaciones asumidas por el Municipio;
4. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
5. Todas aquellas que por ordenanza le confiera el Concejo Deliberante.

CAPITULO VI

RESPONSABLE DE PATRIMONIO

ARTICULO 149.- PATRIMONIO MUNICIPAL: El patrimonio Municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para uso y utilidad general.

ARTICULO 150.- CLASIFICACIÓN: Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario. Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

ARTICULO 151.- INTANGIBILIDAD: Los bienes del dominio público Municipal son inajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Los bienes muebles registrables solo podrán ser desafectados con el voto favorable de la mayoría simple, y los bienes inmuebles con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTICULO 152.- ENAJENACIÓN: Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas que oferten al municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas construidas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto

favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. Asimismo, el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles o semovientes, debiendo realizarse para ello la operación de compra venta en forma simultánea.

ARTICULO 153.- NULIDAD: Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

ARTICULO 154.- EMBARGABILIDAD: Las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables. Exceptuándose de esta disposición las rentas o bienes especiales afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos. Solo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación. La municipalidad sólo podrá ser embargada en hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el Concejo Deliberante no arbitre los recursos para efectuar el pago.

ARTICULO 155.- RESPONSABILIDAD: Todo acto de inversión de fondos efectuado al margen de las normas Constitucionales, legales y de ordenanzas, lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente, al funcionario. Si éste no la aportare, el Tribunal de Cuentas podrá requerirla y dictar sentencia sobre la base de lo actuado.

ARTICULO 156.- REGISTRO DE INVENTARIO: La municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizándose sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de intendente municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

ARTÍCULO 157.-PROPIEDAD DE LOS OBSEQUIOS: Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor histórico, artístico, cultural o económico, son propiedad exclusiva del municipio. Por ordenanza se establecerá el régimen aplicable a los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO I

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 158.- El Tribunal de Faltas será un organismo unipersonal y su función será juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación y represión sea facultad de la Municipalidad por vía originaria o delegada.

ARTÍCULO 159.- El juicio al que se someterá al infractor o contraventor será público, oral y sumarísimo. Se garantizará el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso, y podrá por sí mismo o por letrado nombrado a tal efecto, realizar dicha defensa.

ARTÍCULO 160.- El pronunciamiento del Juez será entendido como una sanción y podrá ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social las cuales estarán establecidas por el Código municipal de faltas, debiendo ingresar la reposición pecuniaria en el departamento de recaudaciones municipal.

ARTÍCULO 161.- Las decisiones del Juez de Faltas serán susceptibles de revisión por la justicia ordinaria en instancia única.

ARTÍCULO 162.- Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino, con 25 años de edad como mínimo;
- b) Tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio en la profesión;
- c) Domiciliarse en la localidad durante los últimos tres años previos a la asunción del cargo;

d) Ética y buena conducta.

ARTÍCULO 163.- DESIGNACIÓN: El Intendente eleva una terna de aspirantes a Juez Municipal de Faltas al Concejo Deliberante, quien designa a uno de ellos con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 164.- ESTABILIDAD Y REMOCIÓN: El Juez Municipal de Faltas conserva su cargo mientras dure su buena conducta, y puede ser removido por el Intendente con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, Cesa en sus funciones al término del mandato del Intendente que lo designó.

ARTÍCULO 165.- PROCEDIMIENTO: La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas, y queda agotada la instancia administrativa. Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite mediante procedimiento público e informal para los administrados.

ARTÍCULO 166.- Fuera del horario administrativo que tendrá que cumplir en el Juzgado, podrá ejercer su profesión de abogado con la obligación de excusarse de intervenir como Juez en aquellas causas en que fuera parte como actor-demandado o defensor.

ARTÍCULO 167.- Percibirá en concepto de sueldo no más del sesenta (60) por ciento de lo que percibe el Intendente y gozará de las inmunidades y beneficios profesionales que la constitución provincial y leyes provinciales establezcan para los jueces ordinarios.

CAPÍTULO II

ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 168.- COMPETENCIA: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, instituido en el ámbito del Departamento Ejecutivo, ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por administración propia o por terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las ordenanzas y normas que rigen o que se dicten al respecto.

Debe presentar informes periódicos al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 169.- CONFORMACIÓN: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio está integrado por un (1) presidente y dos (2) vocales, debiendo ser uno de estos últimos representante de usuarios y consumidores, que desempeñaran su tarea ad honorem. Son designados por el Intendente, mediante el procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 170.- REQUISITOS: Para ser miembro del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos se deben cumplir con los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones exigidos a los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 171.- DURACIÓN Y REMOCIÓN: Duran cuatro (4) años en sus funciones y no pueden exceder el mandato del Intendente que lo designa. Conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente, con acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 172.- FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS: La ordenanza reglamenta su estructura y asegura los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los vecinos.

SECCIÓN TERCERA**RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA****TÍTULO PRIMERO****RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES****CAPÍTULO I****RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

ARTÍCULO 173.- FUNCIONARIOS ALCANZADOS: Las autoridades electas por la ciudadanía, y otras autoridades competentes que en el futuro se establezca, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por concejales, Intendente, Viceintendente y ciudadanos, con denuncia por escrito, especificando los cargos que se imputan, la cual deberá estar acompañada de la prueba que sustente la misma. La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos:

1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o seria irregularidad.
2. Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad, sobreviente que le impida el normal desempeño de sus tareas.
3. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
4. Comisión de delitos comunes dolosos.
5. Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 174.- SESIÓN ESPECIAL: El Concejo Deliberante dispondrá los cuartos intermedios que fueran necesarios para ampliar las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de haber conocido la denuncia. El Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia con el voto de los dos tercios (2/3) de miembros del Cuerpo, y en caso de ser admitida el funcionario involucrado, accederá a una licencia con goce de haberes mientras dure el proceso de acuerdo al procedimiento que fije la Ordenanza respectiva, conformándose una Comisión Investigadora. Si el denunciado fuere uno o más concejales, este o estos deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos. Resuelta la formación de causa se oír al funcionario denunciado en sesión especial en la que se deberá garantizar:

1. Convocatoria con antelación no menor a cinco (5) días hábiles debiendo notificarse por medio fehaciente con copia de toda la documental correspondiente.
2. Ser anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva.
3. Asegurar el derecho de defensa de ofrecer prueba y de contar con asistencia letrada.

La Comisión Investigadora podrá requerir del Tribunal de Cuentas de la Provincia la designación de uno o más auditores contables para que se expidan sobre los puntos que indique la misma. Asimismo la Comisión Investigadora podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia la designación de peritos de la lista oficial del Poder Judicial, a costa del Municipio. En el pedido de designación deberá consignarse con absoluta claridad los puntos de la pericia y el plazo para su producción.

ARTÍCULO 175.- SANCIÓN POR INASISTENCIA: La inasistencia injustificada a esta Sesión por parte de los Concejales, se considerará como incumplimiento de los deberes de funcionario público, siendo la causal de remoción, destitución y denuncia penal.

ARTÍCULO 176.- FALTA DE QUÓRUM: Después de una segunda citación a sesión especial, se citará a una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante podrá convocar a los suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se integra para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

ARTÍCULO 177.- RESOLUCIÓN: En sesión especial el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resolverá si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución deberá ser escrita y con fundamentación lógica y legal.

ARTÍCULO 178.- PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN POR JUZGAMIENTO POLÍTICO: Para declarar la destitución del Intendente, Viceintendente, Concejales, y otras autoridades competentes que en el futuro se llegara a establecer, el Concejo deberá:

1. Disponer del informe sustanciado por la Comisión Investigadora.
2. Citar a sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo.
3. Citar al funcionario imputado y a los Concejales con tres (3) días de anticipación como mínimo en su domicilio legal y/o real por cédula, telegrama colacionado o carta documento.
4. Anunciar la sesión especial con tres (3) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en un diario de la localidad y/o capital provincial.
5. Asegurar al Intendente o al funcionario acusado el derecho de defensa, que incluirá una vez concretados los cargos, la posibilidad de efectuar descargos, ofrecer y producir pruebas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El funcionario acusado dispondrá del acceso a las actuaciones de la Comisión Investigadora una vez emitido su Dictamen.
6. Declarar la destitución por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 179.- RESTITUCIÓN DE PLENO DERECHO: Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiera sentencia firme y definitiva, el funcionario reasumirá sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provocará la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

ARTÍCULO 180.- EFECTOS: Si el Juicio Político no prospera, se archivarán las actuaciones. La resolución pertinente hará cosa juzgada. Si el Juicio Político prosperare y se declarare culpable al acusado, éste será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder. En caso de no estar contemplada alguna circunstancia, y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica se atenderá a lo que establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 181.- CAUSA PENAL: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Viceintendente, Concejales o demás autoridades políticas municipales, la comisión de un delito, y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho con la totalidad de sus facultades.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

En caso de mediar privación de libertad la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

TÍTULO SEGUNDO

ACEFALÍA Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

LICENCIAS

ARTÍCULO 182.- El Intendente, viceintendente y los funcionarios políticos no electivos tienen derecho a usufructuar una licencia con goce de retribución:

- a) Por licencia anual reglamentaria, 30 días corridos, preferentemente coincidentes con el periodo de feria administrativa. En caso de no utilizarla durante este periodo, podrá tomarla en la fecha que el interesado lo considere

conveniente, siempre que no se alteren condiciones importantes de servicio, dentro del año calendario al cual corresponda, no siendo acumulable, ni compensables en dinero en caso de o hacer uso de dicha licencia.

- b) Por enfermedad.
- c) En comisión de servicio representando a la Municipalidad.

ARTICULO 183.- En el caso del Intendente las licencias serán otorgadas por el Concejo Deliberante cuando superen los 5(cinco) días hábiles.

CAPITULO II

ACEFALIA DEFINITIVA

ARTICULO 184.- En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el Viceintendente. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente y del Viceintendente, produciéndose la acefalia total en el Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo será ejercido por aquel funcionario electo que continúe en la línea sucesoria quien deberá convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su asunción, si dicha acefalia se produjese antes de los dos años de mandato. Si tal circunstancia ocurre faltando dos años o menos para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo hasta completar el periodo gubernativo.

LINEA SUCESORIA

ARTICULO 185.- En caso de ausencia temporaria o acefalia del Intendente municipal, el cargo será ocupado en forma temporaria o permanente según corresponda, por los funcionarios electos y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato: 1- El Viceintendente; 2- El Presidente del Concejo Deliberante; 3- El Vicepresidente del Concejo Deliberante; 4- El Concejal que designe el Concejo Deliberante conforme a la línea sucesoria que determine el reglamento interno.

TERCERA PARTE

FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TITULO PRIMERO RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 186.- EL VOTO: Tienen el derecho y el deber de votaren las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral correspondiente al municipio. Los extranjeros pueden votar si cumplimentan los requisitos exigidos en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 187.- LEY APLICABLE: Rigen para las elecciones Municipales las normas electorales Provinciales y Nacionales vigentes, siempre que las mismas no se opongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

TITULO SEGUNDO

PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 188.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS: Son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos

municipales. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales, en los términos que la ordenanza lo determine.

TITULO TERCERO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO I

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 189.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

CAPITULO II

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 190.- Derecho: Los electores del Municipio que representen, como mínimo el uno por ciento (1 %) del padrón electoral, tienen el derecho de iniciativa popular ante el Concejo Deliberante para presentar proyectos de ordenanza. Se habilita un libro de registro de firmas al efecto, con control del Departamento Ejecutivo y Legislativo. Una nómina de diez (10) electores, con firmas certificadas, actúan como promotores de la iniciativa. La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 191.- TRÁMITE: El Concejo Deliberante aprueba o rechaza el proyecto de iniciativa, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en un plazo de noventa (90) días corridos desde su presentación; en caso contrario, no concluirá el período de sesiones ordinarias del Concejo. En caso de ser aprobada pasa al Departamento Ejecutivo a los fines de su sanción.

ARTÍCULO 192.- Prohibiciones: No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- a) Reforma de la Carta Orgánica.
- b) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.
- c) Presupuesto.
- d) Contravenciones.
- e) Tributos.
- f) Régimen electoral.
- g) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención, en un todo de acuerdo con el Art. 74-último párrafo.

CAPITULO III

REFERENDUM POPULAR

ARTÍCULO 193.- Referéndum Facultativo: El Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada la que deberá determinar en forma clara y precisa el objeto de la consulta y el objeto de la misma. El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo, y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. La aprobación por el electorado, a simple pluralidad de sufragios, lo convierte en ordenanza.

ARTÍCULO 194.- Referéndum Obligatorio: Deben someterse a referéndum obligatorio:

- a) Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión o anexión, con otros municipios o comunas.
- b) Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado, y no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un año (1) a contar desde su presentación; o si sancionado por el Concejo Deliberante es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insiste.
- c) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.
- d) Las ordenanzas de concesiones de servicios públicos por más de diez (10) años.
- e) Las ordenanzas de concesiones de obras públicas por más de quince (15) años.

CAPITULO IV

REVOCATORIA

ARTÍCULO 195.- La Revocatoria de los mandatos a las autoridades municipales electivas, puede ser promovida por no menos del quince por ciento (15%) del electorado. Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria.

El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a revocatoria.

Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades removidas. Los electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un año (1) en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltaren menos de nueve (9) meses para la expiración de los mismos.

No puede intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

La solicitud de revocatoria se presenta ante el Concejo Deliberante. Debe ser fundada y no puede basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende.

Los fundamentos de la solicitud y las respuestas de las autoridades afectadas se hacen públicos, junto con la convocatoria al acto electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIÓN VECINAL

TITULO ÚNICO

ARTÍCULO 196.- COMISIONES DE VECINOS: El municipio reconoce, garantiza y promueve la formación y el funcionamiento de comisiones de vecinos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades son elegidas democráticamente.

La ordenanza establece su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento, y garantiza su accionar pluralista con participación en la gestión municipal, respetando el régimen representativo y republicano.

ARTÍCULO 197.- FUNCIONES: Son funciones de las comisiones de vecinos:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.

- c) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.
- d) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- f) Difundir las normas municipales.
- g) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales,
- h) Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 198.- REGISTRO DE COMISIONES DE VECINOS: Créase el registro de comisiones de vecinos a los fines de reglamentar, fiscalizar y establecer la jurisdicción de las distintas comisiones en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 199.- CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO: El Consejo de Planeamiento Estratégico de carácter consultivo con iniciativa legislativa, presidido por el Intendente e integrado por las instituciones, organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas, los partidos políticos y comisiones de vecinos. Articula su interacción con la sociedad civil a fin de proponer anualmente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para la legislación política del municipio, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad. Sus integrantes se desempeñarán ad honorem.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 200.- Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos y administrativos. Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo.

Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamentará las condiciones, formalidades y periodicidad de las mismas.

CAPÍTULO II

ACCIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 201.- VOLUNTARIADO; Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia de interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

ARTÍCULO 202.- PADRINAZGO: El municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

SECCIÓN CUARTA
DESCENTRALIZACIÓN
TITULO ÚNICO
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 203.- DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN: El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

ARTÍCULO 204.- ORGANISMOS TERRITORIALES: Por ordenanza a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, el Municipio crea organismos territoriales de gestión descentralizados, estableciendo su organización, funciones y competencias.

CUARTA PARTE
REFORMA Y ENMIENDA
SECCIÓN ÚNICA
TITULO PRIMERO
REFORMA POR CONVENCIÓN
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 205.- CONVENCIÓN: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 206.- REQUISITOS: La ordenanza declarativa debe contener:

- a) La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en éste último caso, determina el o los artículos que considera necesario reformar.
- b) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
- c) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- d) El plazo para expedirse, que no exceda de un (1) año para reforma total y de seis (6) meses para reforma parcial, siendo ambos términos perentorios e improrrogables.

ARTÍCULO 207.- COMPOSICIÓN: La Convención se compone de un número igual al de los miembros que integran el Concejo Deliberante al momento de la declaración de necesidad de la reforma. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente y Viceintendente.

TITULO SEGUNDO
REFORMA TOTAL Y PARCIAL, ENMIENDA
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 208.- Solamente podrá efectuarse la reforma total cuando hayan transcurridos seis (6) períodos electorales de cuatro años, para la reforma parcial, cuando hayan transcurridos dos períodos electorales de cuatro años, desde la fecha de promulgación de esta carta orgánica. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

ARTÍCULO 209.- La enmienda de hasta dos (2) artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Solo será válida con la participación en el comicio del cuarenta y cinco por ciento (45%) del electorado. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con cuatro (4) años de intervalo.

Enmiendas de esta naturaleza quedarán habilitadas después de pasados cuatro (4) años desde la sanción de esta Carta Orgánica.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de plazo para adecuar la estructura del mismo en función de lo dispuesto por ésta, excepto:

- 1) Registro Municipal de la Propiedad Social. Dos años.
- 2) Boletín Oficial Municipal. 180 días.
- 3) Estatuto de Empleados Municipales Dos años.
- 4) Consejo de Planeamiento Estratégico Dos años.

SEGUNDA: El mandato del Intendente y de los Concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

TERCERA: Continuidad de ordenanzas y resoluciones - El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias de puesta en funcionamiento de los nuevos organismos y de todo lo establecido por esta Carta Orgánica en el plazo establecido en la cláusula primera, hasta tanto ello ocurra, serán de aplicación las normas de derecho público municipal, ordenanzas y resoluciones vigentes mientras no se contrapongan a la presente.

CUARTA: El gobierno municipal obligatoriamente otorga la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

QUINTA: Cuando en la presente carta orgánica se advirtiere un error material o el contenido de algunas de sus normas produjera efectos contrarios a los fines que surgen de sus disposiciones integralmente consideradas, el concejo deliberante, por unanimidad de voluntades y por única vez procederá a la reforma por enmienda sin necesidad de que sea confirmada por referéndum popular. Este procedimiento solo podrá efectuarse en el periodo de un año después de sancionada esta carta orgánica. Los miembros de la convención serán consultados y su opinión vinculante.

SEXTA: El Presupuesto Participativo es un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio dos mil veinte (2.020). Para esto el Concejo Deliberante regulará por ordenanza el mecanismo y procedimiento de participación de la Comunidad, el que deberá establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias que el municipio hubiera proyectado con anterioridad.

En forma gradual cada año, las ordenanzas establecerán el porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.- El Municipio deberá iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.

SÉPTIMA: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del municipio, será incorporado a la estructura municipal cuando la necesidad y oportunidad de ejercer el contralor así lo requiera y sea presupuestariamente operativo.

OCTAVA: Se considera norma supletoria de la presente Carta Orgánica, la Ley Orgánica Provincial de Municipalidades o la que la reemplace.

NOVENA: Esta Carta Orgánica, firmada por el presidente, los convencionales y el secretario legislativo de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo del Concejo Deliberante, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones.

DÉCIMA: Se procederá a tomar juramento a esta carta orgánica a los señores convencionales constituyentes, a las autoridades de la convención, a los miembros del concejo deliberante, al intendente municipal, a todos los funcionarios y al pueblo de Colonia Wanda, en un acto único, que se realizara dentro de los ciento veinte días(120) posteriores a su sanción.

DÉCIMO PRIMERA: El señor Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio de los secretarios, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, el Presidente de la Convención Municipal tiene a su cargo el cuidado de la Publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.

DÉCIMO SEGUNDA: Acatando la voluntad popular, prestados los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este cuerpo, esta convención queda disuelta.

En la localidad de Colonia Wanda, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, la Honorable Convención Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones complementarias y Transitorias.

VILLALBA - López

PS13915 V14893
